



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 31

Secretaría General
Dirección de Normativa

MAYO 2022


Redactado por Macarena Cubillos y Francisca Molina

CORTE SUPREMA ACOGE RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA Y ORDENA DEJAR SIN EFECTO LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE DICHA CASA DE ESTUDIOS

El pasado 22 de abril de 2022, la Corte Suprema resolvió un recurso de queja presentado por la Universidad La República contra los jueces de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, decidiendo acoger el recurso, y dictando sentencia de reemplazo, la cual ordena dejar sin efecto los actos administrativos que llevaron a la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la mencionada Universidad. En esta edición del Boletín queremos presentarles un resumen este interesante fallo y los hechos que motivaron la presentación del recurso.

El año 2019, a raíz de una revisión general realizada a la Universidad La República, la Superintendencia de Educación Superior (en adelante, SES) tuvo conocimiento de incumplimientos comerciales, económicos y laborales de parte de dicha casa de estudios. Lo anterior, sumado a una disminución en las matrículas los años 2018 y 2019, motivó que la SES, en diciembre de dicho año, ordenara instruir un proceso de investigación para determinar si la Universidad se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 3 de la Ley N° 20.800, que Crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, supuestos que se refieren a situaciones que signifiquen un riesgo de cumplimiento a las obligaciones de la institución de educación superior; y/o si había cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.





El día 8 de junio de 2020, la SES terminó la investigación y ordenó instruir un procedimiento administrativo contra la Universidad La República, por considerar que habrían serios indicios sobre su inestabilidad económica.

En dicho procedimiento, se constató lo siguiente:

- Creciente déficit financiero
- Disminución progresiva de matrículas
- Incumplimientos de obligaciones previsionales
- Deudas de pago de impuestos o créditos fiscales
- Procesos judiciales vigentes en calidad de demandado por incumplimiento de contratos de arriendo
- Morosidad comercial
- Desorden administrativo

Considerando los hechos constatados, se formularon cargos contra la Universidad La República por:

1. Incurrir en las causales del artículo 3 letras a) y b) de la Ley N° 20.800, esto es, incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales; e incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.
2. Infringir el artículo 61 b) del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, en concordancia con el artículo 20 b) de la Ley N° 21.091.

Y se propuso al Superintendente la aplicación de cualquiera de las medidas del artículo 3 letras a), b) o c) de la Ley N° 20.800.

Considerando los referidos antecedentes, el 21 de diciembre de 2020 la SES puso término al procedimiento administrativo, decidiendo aplicar a la Universidad la medida de elaboración y presentación de un plan de recuperación, teniendo esta última un plazo de 60 días hábiles para presentar un documento que contemple dicho plan de recuperación.



Superintendencia de Educación Superior

**¿Quieres conocer la Resolución
Exenta N° 165 de la SES?**

<https://sesuperior.cl/wp-content/uploads/2021/03/Ulare-25-REX-N%C2%B0165.pdf>

Cumpliendo con lo ordenado, la Universidad La República presentó el 22 de marzo de 2021 los documentos “Plan de recuperación 2021-2023” y “Eje financiero del plan de recuperación”.

La SES, por medio de Resolución Exenta N° 165, de 29 de marzo de 2021, decidió rechazar el plan de recuperación presentado por la Universidad La República, por estimar que los documentos presentados no cumplían con los estándares mínimos exigibles. Es más, la SES **decidió no otorgar el plazo de 15 días que menciona la Ley N° 20.800 para subsanar observaciones que se realicen al informe**, por considerar que las deficiencias de los documentos eran tales, que no lograrían ser subsanadas dentro de dicho tiempo, por lo que otorgar el plazo sería innecesario; **y decidió proponer al Ministerio de Educación dar inicio al procedimiento de revocación de reconocimiento oficial y de cancelación de la personalidad jurídica de la casa de estudios**, por incurrir en las causales del artículo 64 a) y b); y por no cumplir con el requisito del artículo 61 b), todos del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Consecuencia de lo anterior, la Universidad repuso la resolución, solicitando se le otorgare el plazo de 15 días para subsanar las observaciones al plan de recuperación, y en subsidio, se eliminare la propuesta al Ministerio de Educación relativa la revocación de reconocimiento oficial y cancelación de su personalidad jurídica.

La SES desestimó con fecha 28 de abril de 2021 la impugnación presentada por la Universidad, argumentando que el plazo para subsanar observaciones al plan de recuperación forma parte de las facultades fiscalizadoras del organismo, pudiendo en consecuencia determinar si lo concede o no.



¿Quieres conocer el acuerdo del Consejo Nacional de Educación que aprueba la revocación del reconocimiento oficial?

https://www.cned.cl/sites/default/files/049acdo_098rex_2021.pdf

Así las cosas, la SES envió los antecedentes al Ministerio de Educación, donde la Subsecretaría de Educación Superior concluyó que se daban por acreditadas las causales para la revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad La República, puesto que se acreditaba la existencia de un riesgo real, serio e inminente que el proyecto educativo resultaba insostenible en el corto plazo, afectando el derecho a la educación de sus alumnos.

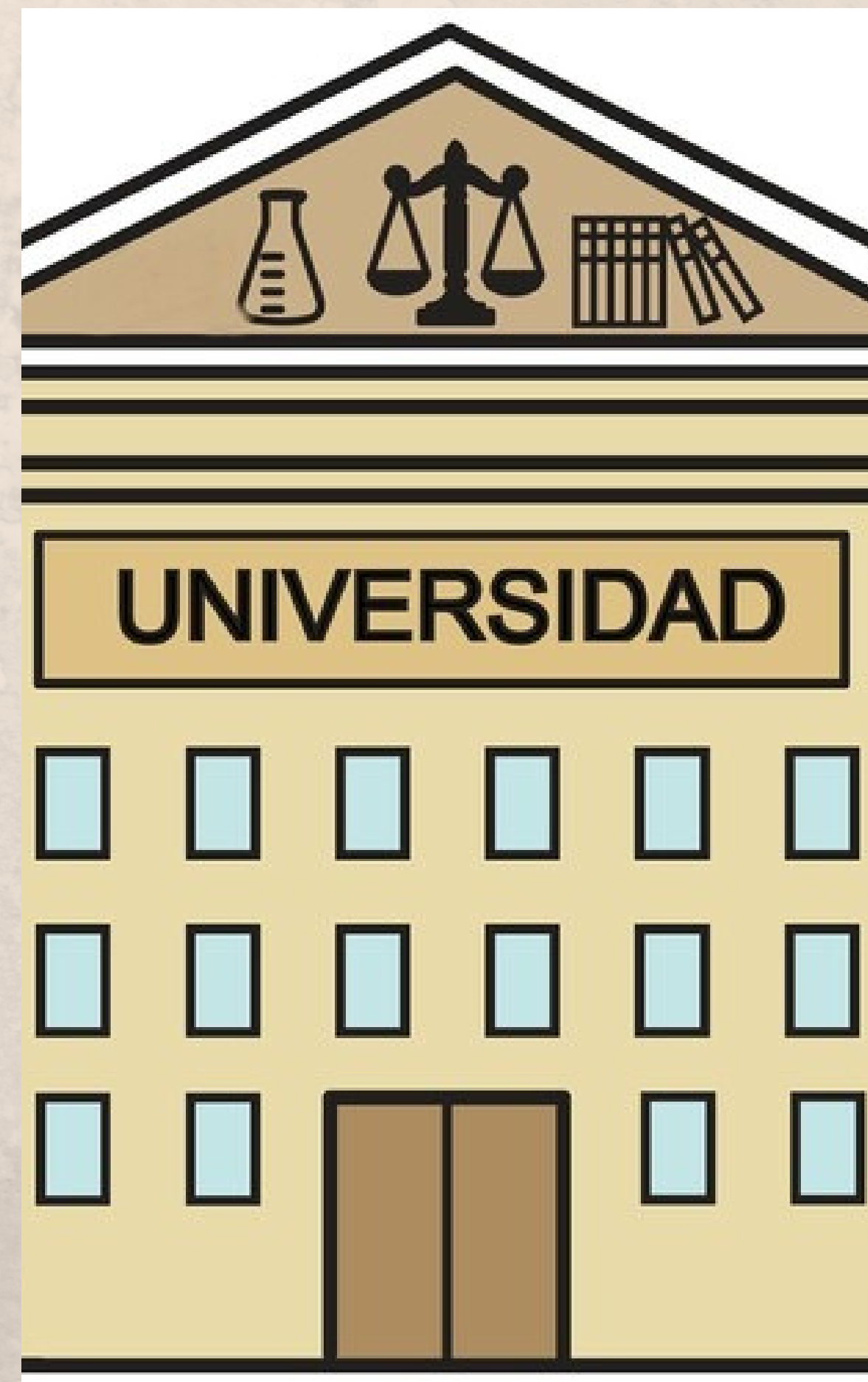
En mérito de dichas consideraciones, la Subsecretaría de Educación Superior envió los antecedentes al Consejo Nacional de Educación, solicitando su acuerdo para proceder a la revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad La República, decidiendo este organismo aprobar dicha medida por la unanimidad de sus miembros, a través de acuerdo de fecha 5 de mayo de 2021, y que se tradujo en la Resolución N° 98, de 20 de mayo del mismo año, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.

No satisfecha con la decisión, la Universidad La República interpuso Recurso de Protección contra el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Educación, acción que fue desestimada por la Corte de Apelaciones de Santiago, argumentando que el acto fue dictado dentro del procedimiento establecido por la ley, gozando en consecuencia de presunción de legalidad, sin que fuera el recurso de protección la instancia para iniciar un procedimiento controversial; decisión que fue confirmada por la Corte Suprema.

Adicionalmente, la Universidad La República dedujo reclamo de ilegalidad contra las decisiones adoptadas por la SES en la Resolución Exenta N° 165, alegando infracción a la Ley N° 20.800; a normas básicas de probidad administrativa contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 18.575; al artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental; a la Ley N° 21.091 y al actuar ilegal del Superintendente, por actuar excediendo sus facultades. Dicha acción también fue rechazada, esta vez por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los jueces estimaron que efectivamente los documentos presentados para el plan de recuperación no cumplieron con los estándares mínimos exigibles, considerando ajustado a derecho que la SES no otorgara plazo a la Universidad La República para subsanar observaciones. Junto con ello, indicaron que la medida adoptada (revocación de reconocimiento oficial y cancelación de personalidad jurídica) es una consecuencia de las graves deficiencias económicas, financieras y administrativas de la casa de estudios, lo que genera un incumplimiento a sus objetivos estatutarios.

¿Quieres conocer el fallo de la Corte de Apelaciones que rechazó el reclamo de ilegalidad?

<https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/01/5.2.-ICA-DE-SANTIAGO-ROL-N%C2%B0215-2021.pdf>



Finalmente, no satisfecha con las decisiones adoptadas, la Universidad La República dedujo recurso de queja contra los jueces de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, fundado en que éstos habrían incurrido en falta grave al dictar sentencia en el reclamo de ilegalidad presentado, argumentando:

- Errada interpretación de la Ley N° 20.800, en lo relativo al plazo para subsanar observaciones realizadas a un plan de recuperación;
- Infracción al principio non bis in idem, al haberse aplicado 2 sanciones a la Universidad La República por los mismos hechos;
- Vulneración a los principios de contradictoriedad y gradualidad en un procedimiento administrativo;
- Vulneración al principio de congruencia en el procedimiento administrativo, especialmente entre la formulación de cargos y resolución sancionatoria
- Vulneración a los principios de juridicidad y legalidad, al no advertir que la SES actuó fuera de sus competencias y de los procedimientos que establece la Ley.

Por los argumentos expuestos, solicita se adopten las medidas disciplinarias contra los recurridos, y la anulación de la Resolución N° 165 de la SES.



La Corte Suprema, máximo Tribunal de nuestro país, resolvió acoger el recurso de queja deducido, teniendo como principales consideraciones las siguientes:

1. La SES mezcló 2 procedimientos distintos en este asunto, toda vez que tramitó el procedimiento bajo la normativa del procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 21.091; y para efectos de su decisión, aplicó la medida contemplada en la letra a) del art. 4 de la Ley 20.800.
2. Que, la tramitación del plan de recuperación debía ceñirse a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 20.800, esto es, que una vez presentado el Plan de Recuperación por la Universidad, la Superintendencia de Educación Superior, dentro del plazo de diez días debía pronunciarse, sea aprobando el plan, previo informe favorable del Ministerio de Educación, o formulándole observaciones, para que la Universidad dentro del plazo de quince días presentará las enmiendas pertinente, y una vez presentadas la SES debía pronunciarse sobre ellas, en el plazo de cinco días.
3. Que, al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 20.800, se infringe el principio de juridicidad, esto es, la sujeción integral de todos los órganos del Estado a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política. En este sentido, la Superintendencia no estaba facultada -cualquiera hayan sido sus fundamentos- para rechazar de plano el plan de recuperación propuesto, por cuanto los órganos administrativos cuentan con potestades que les facultan y obligan a actuar, pero dentro del marco legal, pues solo en ese marco se legitima su actuar.
4. Se afectó la garantía del debido proceso garantizada en la Constitución, la cual comprende el derecho de las partes a ser oídas en la tramitación de los asuntos que pudieran afectar sus derechos, lo cual, no solo comprende la instancia jurisdiccional, sino también debe extenderse a la Sede Administrativa. En sentido expone que *"en la especie, la Autoridad no solo quebranta la ley, en cuanto no agotó la instancia previa de aprobar o formular observaciones y requerir previamente el informe del Ministerio de Educación, sino que, además, efectuó un prejuzgamiento, puesto que, en su concepto el plan de recuperación presentado por la Universidad, no tenía la calidad de tal, atendido la magnitud de sus falencias, es decir, se pronuncia sobre el fondo del asunto, saltándose una etapa del procedimiento, impidiéndole con ello a la quejosa al menos tener acceso al referido plazo y, por consiguiente, a ser oída, en un procedimiento que terminó por aplicarle la más severa de las sanciones, vulnerándose de manera evidente las reglas del debido proceso"*.



5. En la parte resolutive, la Corte Suprema establece que se acoge el recurso de queja deducido por la Universidad de la República en contra de los ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, dejándose sin efecto la sentencia que rechazó el reclamo de ilegalidad, y dicta sentencia de reemplazo, en el sentido de acoger el reclamo de ilegalidad interpuesto por la referida de institución universitaria y, por consiguiente, dejar sin efecto la Resolución N° 165 de 29 de marzo de 2021, emitida por la Superintendencia de Educación Superior.

Asimismo, se dejan sin efecto los demás actos que a consecuencia y fundados en la Resolución anulada, basaron su decisión, en especial, el Acuerdo N° 49 de fecha 5 de mayo de 2021, dictado por el Consejo Nacional de Educación que aprobó por unanimidad de sus miembros la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad de la República, el cual fue ejecutado y decretado mediante resolución N° 98, de 10 de mayo 2021. Argumenta para tales efectos, que la revocación del reconocimiento Oficial y la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad de la República, importa un proceso de diversos actos que se conectan y fundan entre sí, siendo tal revocación y cancelación el acto terminal.

Por lo anterior, se ordena la notificación por cédula de la sentencia, disponiéndose que a partir de esa comenzará a correr el plazo de 10 días para que la Superintendencia se pronuncie sobre el Plan de Recuperación, debiendo aprobarlo o formulándole observaciones al mismo.

¿Quieres leer la sentencia de la Corte Suprema?

<https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/04/pq.pdf>